Informe secretarial. Santa María, Boyacá, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez el anterior proceso especial de titulación de posesión material. Sírvase proveer.

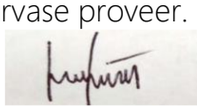

Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Especial de titulación de posesión
Rad: 156904089001-2022-00053-00.
Demandante: María Catalina Sánchez de Algarra
Demandado: Selvia del Carmen Vega de Sánchez
Auto Interlocutorio No. 068

La señora MARÍA CATALINA SÁNCHEZ DE ALGARRA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda verbal especial prevista para la titulación de la posesión material sobre inmueble urbano, en contra de Selvia del Carmen Vega de Sánchez.

Previo a la calificación de la demanda y atendiendo lo reglado por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho dispone oficiar a todas y cada una de las entidades allí señaladas para que suministren la información requerida, en relación con el bien inmueble ubicado en este municipio y el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-13168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa y código catastral No. 010000060020000, a saber:

a) OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTA MARÍA, BOYACÁ. Para que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), se sirva certificar dentro del ámbito de su competencia, si el bien inmueble se encuentra ubicado en las áreas, zonas, procesos, procedimientos, construcciones o situaciones descritas en la Ley 1561 de 2012, especialmente en el artículo 6º numerales 4, 5 y 7; es decir, si se halla ubicado en zona declarada de alto riesgo no mitigable identificada en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen; o en zona o área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen; área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; o en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano; que no se encuentra total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 9 de 1989, o si se encuentra en zonas declaradas de inminente

riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la ley 387 de 1997.

b) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Para que se sirva certificar de acuerdo con su competencia, lo señalado en la Ley 1561 de 2012, especialmente lo relacionado en el numeral 3º del Artículo 6º, respecto a el inmueble ubicado en este municipio y el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-13168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa y código catastral No. 010000060020000.

c) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Para que se sirva certificar de acuerdo con su competencia, y de conformidad con lo establecido por la Ley 1561 de 2012, artículo 6º numerales 1 y 6; si el inmueble objeto de este proceso es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público conforme a los artículos 63, 72 y 332 de la Constitución Nacional, y en general que no se trate de un bien cuya posesión, ocupación o transferencia no esté prohibida o restringida por normas constitucionales o legales; y para que se certifique si el bien se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslindes de tierras de la Nación o de las entidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

d) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Para que se sirva certificar de acuerdo con su competencia y de conformidad con lo establecido en la ley 1561 de 2012, si el bien inmueble ubicado en este municipio y el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-13168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa y código catastral No. 010000060020000.

e) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Para que se sirva certificar de acuerdo con su competencia y de conformidad con lo establecido en la ley 1561 de 2012, si el inmueble ubicado en este municipio y el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-13168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa y código catastral No. 010000060020000, no se encuentra sometido a proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o, cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – art. 6, numeral 3º Ley 1561 de 2012.

f) FÍSCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Para que se sirva certificar de acuerdo con su competencia y de conformidad con lo establecido en la ley 1561 de 2012, si el inmueble ubicado en este municipio y el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-13168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa y código catastral No. 010000060020000, no se encuentra sometido a proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o, cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – art. 6, numeral 3º Ley 1561 de 2012.

Adviértase a las entidades requeridas para que suministren la información pretendida en el término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. (art. 11 Parágrafo, Ley 1561 de 2012).

Notifíquese y cúmplase
JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 18** del TYBA fijado hoy **10** de **junio** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

HERNANDO RIVERA BALLESTEROS
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1badaa91c2a7740ec639691d2673f52217af5b27c11322042aea7eb14c28401**

Documento generado en 09/06/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica